

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo Hipotecario radicado # 2019 -00705, informándole que la apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con facultad para recibir, en escrito allegado correo institucional, solicita la terminación por pago total de las cuotas en mora y las costas. Dejo expresa constancia que habiendo requerido por Watsapp a los compañeros que conforman la secretaria de esta dependencia si tenían solicitudes de embargo de remanentes para anexar al expediente, manifestando individualmente que no y en el plenario no se observa solicitud alguna a ese respecto debidamente legajada. Disponga lo pertinente.

Villa del Rosario, Agosto 25 de 2020.

El Secretario,


CERAFIN BLANCO AYALA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Villa del Rosario, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Teniendo en cuenta que mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**, de la obligación que se cobra a través del presente proceso, indicando inclusive la fecha en que la demandada las cancelo (16-07-2020), es viable, legal y procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., que a la letra señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.-

Aunado a la terminación del proceso, se ordenará la cancelación del embargo decretado respecto del inmueble objeto de hipoteca, el desglose de los documentos aportados como base de ejecución con las constancias de la vigencia de la obligación y la garantía, así mismo el archivo del expediente.

Por lo expuesto, la Juez Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario radicado # 54-874-40-89-001- **2019-00705-00**, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **CAROLINA VERA SAENZ**, identificada con C.C # 60.397.555, por pago de las cuotas en mora hasta el 16/07/2020, y las costas procesales, conforme a lo expuesto en precedencia y por no existir embargo de remanentes.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretada en este proceso. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglose los títulos valores allegados como base de ejecución con las constancias de ley, previo aporte del arancel judicial.

CUARTO: En firme esta decisión archívese la actuación previa desanotacion en el libro radicator respectivo para efectos estadísticos e información a la posteridad.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE
SANTANDER.**

El anterior auto se notifica por **ESTADO
ELECTRONICO**, hoy OCHO de
 SEPTIEMBRE dos mil Veinte (2020), a las
7:00 a.m.

El Secretario,


CERAFIN BLANCO AYALA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado # 00464 - 2018, para decidir lo que corresponda en derecho.

Villa del Rosario, Agosto 24 de 2.020.

El Secretario,


CERAFIN BLANCO AYALA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular radicado # 2018-00464, promovido por **COOMULTRASAN**, en contra de **YAJAIRA JIMENEZ SAAVEDRA**, para decidir lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., con la presentación de un nuevo poder, téngase por evocado el mandato inicial conferido y en consecuencia, RECONOZCASE y TENGASE a la abogada MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, identificada con C.C. # 1.093.776.062, y T.P. # 298.674, como apoderada judicial de la cooperativa ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

Mediante escrito que precede el apoderado inicial, y ahora reiterado por la nueva togada solicitan el EMPLAZAMIENTO de la demandada, toda vez que en la dirección aportada en la demanda, según "COLDELIVERY SAS", en constancia del 24-11-2018, "no reside en la dirección aportada", además por cuanto la parte demandante desconocen lugar de residencia actual o laboral para poderla notificar.

En consecuencia, de conformidad con la exigencia contenida en el artículo 293 del C. G. del P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO**, de la demandada **YAJAIRA JIMENEZ SAAVEDRA**, identificada con C.C. # 27.592.477, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo # 806 de 2020. Por secretaria, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en cuanto a que el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandad no fue inscrito por cuanto ya no es titular del derecho de dominio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

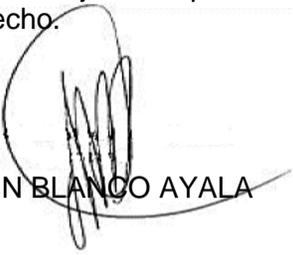
Cerblaya.

<p>JUZGADO -PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SDER.</p> <p>El anterior auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy <u> OCHO </u> de <u> SEPTIEMBRE </u> DOS MILVEINTE (2020), a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> CERAFIN BLANCO AYALA</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo prendario radicado # 00367 - 2018, para decidir lo que corresponda en derecho.
Villa del Rosario, Agosto 24 de 2.020.

El Secretario,


CERAFIN BLANCO AYALA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo Prendario radicado # 2018-00367, promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en contra de FRANKLIN GIOVANNI ACEVEDO MEAURI y GREISSY LORENA BOTELLO CASTELLANOS, para decidir lo pertinente.

Mediante escrito que precede el apoderado actor solicita el EMPLAZAMIENTO de los demandados, toda vez que la dirección aportada en la demanda, según "Top EXPRESS LTDA", en acta de novedades del 17-10-2018, "no existe la dirección, avenida 2 # 9-58, Lomitas", "es incorrecta, no existe", y desconoce # de teléfono o lugar alguno para poderlos ubicar.

En consecuencia, de conformidad con la exigencia contenida en el artículo 293 del C. G. del P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO**, de los demandados **FRANKLIN GIOVANNI ACEVEDO MEAURI y GREISSY LORENA BOTELLO CASTELLANOS**, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo # 806 de 2020.

Por secretaria, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

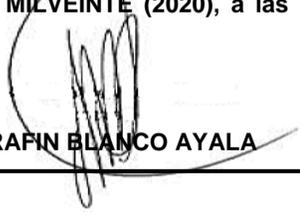
De otro lado, se dispone el desglose de las piezas procesales obrantes a los folios # 30, 31, y 32, por no corresponder a este plenario y agregarlas al proceso que corresponda, para lo cual se requerirá a la abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, apoderada del BANCO BBVA COLOMBIA, que los allego, para que suministre el # real del radicado a que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Cerblaya.

<p>JUZGADO -PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SDER.</p> <p>El anterior auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy <u> OCHO </u> de <u> SEPTIEMBRE </u> DOS MILVEINTE (2020), a las 7:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> CERAFIN BLANCO AYALA</p>
